



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 91-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, con proveído N° 494383, el Informe N° 14-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, el Informe N° 518-2012/GOB.REG.HVCA /GRDS-DIRESA, el Informe N° 0038-2012-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, el Informe N° 099-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/UAA y demás documentación obrante en treinta y ocho (38) folios; y,

CONSIDERANDO:

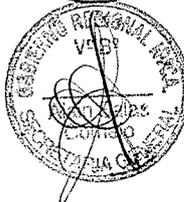
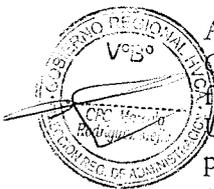
Que, mediante Informe N° 91-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada “**PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDOS POR EL SERVIDOR CIRILO TORRES HUAROCC PERSONAL DE LA UNIDAD DE ECONOMÍA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA**”;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario, el Informe N° 518-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, en la que el Director General de la Dirección Regional de Salud HIPOCRATES ROJAS EGOAVIL, remite la queja administrativa en contra del servidor CIRILO TORRES HUAROCC, personal de la Unidad de Economía de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, por el deterioro de la computadora portátil laptop con código P056770, a fin de que se merítue el caso y proceda conforme a sus atribuciones;

Que, así mismo, en el Informe Legal N° 038-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, el Abogado HENRRY CONTRERAS LEANDRO, Director del Sistema Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal al respecto, refiriendo, que existen diversos informes e incluso el descargo del mencionado servidor a cargo de dicho equipo de cómputo, siendo pertinente derivar todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de evaluar el caso y proceda conforme a sus atribuciones;

Que, en el Informe N° 99-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/UAA, el Abogado EDGAR LAURA MUÑOZ, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, refiere que el Jefe de Control Patrimonial de la DIRESA – HVCA, se había apersonado donde el servidor en mención, con la finalidad de solicitarle la computadora portátil y el manifestó que la laptop se encuentra en custodia en la Unidad de Tesorería (caja fuerte) y no podía prestarle porque contenía toda la información contable, y si lo prestara era de su entera responsabilidad la pérdida o deterioro de la información, razón por la cual no se le entregó, y que esta computadora portátil esta cargo de la Dirección de Economía, incluso se le reclamó conjuntamente con la señora ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ para que le entregue ese bien, sin respuesta alguna del servidor;

Que, conforme con el Memorándum Múltiple N° 178-2009/GOB.REG./HVCA/ORA-OE, de fecha 12 de noviembre del 2009, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, dispone, que a partir del 16 de los corrientes el servidor CIRILO TORRES HUAROCC deberá permanecer en la Oficina de Economía del Gobierno Regional sede central, desempeñando las funciones de Contador de la ex Unidad Ejecutora, con las mismas responsabilidades y atribuciones que lo amerite, debiendo traer consigo el equipo de cómputo con la data de su ex ejecutora. Si bien es cierto que tenía una disposición expresa de parte de la autoridad superior, esto no quiere decir que dicho personal debía de disponer sin responsabilidad alguna un bien que pertenecía a la Dirección Regional de Salud, presumiéndose





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

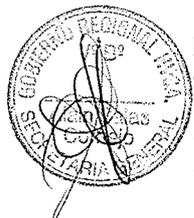
que había llevado consigo el bien perteneciente al Estado de forma clandestina, sin conocimiento de la Unidad del Control Patrimonial, asimismo, sin haber registrado en la puerta de control y no haber solicitado el acta de salida de este bien a la Oficina de Control Patrimonial, ni ha hecho registrar en la portería de la DIRESA – HVCA, lo que significa que cualquier servidor para poder sacar un bien de la Institución del Estado debía de cumplir estrictamente con lo dispuesto por las normas de la Superintendencia de Bienes Nacionales, Ley Nro. 29151 - D.S. Nro. 007-2008 VIVIENDA, así como de la Directiva Interna sobre uso y custodia de los bienes patrimoniales en la que señala que el uso, custodia, conservación y mantenimiento de todo bien es de responsabilidad de la persona que está a cargo;

Que, en consecuencia, existe presunta responsabilidad de parte del TAP. CIRILO TORRES HUAROCC, quien habría incumplido sus deberes y obligaciones como servidor público, inobservando e infringiendo las normas al sacar un bien perteneciente a la entidad de Salud, conllevando a que haya sufrido el deterioro y como consecuencia haber quedado inservible la referida computadora portátil, es por ello que se le debe de responsabilizar, así como debe de reponer el bien del mismo modelo y con las mismas características;

Que, en el Informe N° 054-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS(e)ECON, el Bachiller en contabilidad CIRILO TORRES HUAROCC (e) Oficina de Economía, refiere, que la presentación de los EE.FF. y Presupuestarios, se tiene que efectuar al segundo trimestre y primer semestre del ejercicio 2009, porque el plazo de entrega a nivel de pliego, ante la Contaduría Pública de la Nación, el que vence el 30 de Noviembre de 2009, motivo por la que se tuvo que llevar la laptop con conocimiento de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y con autorización de la Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, es decir, de una institución que absorbe a otra institución, la misma que es el pliego del Gobierno Regional de Huancavelica, con el objeto de cumplir con el desarrollo de los EE.FF y Presupuestarios; así mismo, la laptop se encuentra físicamente en la DIRESA – HVCA, lo que resulta es que no funciona, es decir, se encuentra inoperativo, fuera de haberse perdido los informes en el momento del accidente sufrido el día 26 de noviembre de 2009 y que del auto volaron dos laptops a un charco de agua donde se perdió toda la información, como así su funcionamiento, perdiendo toda información que contenían las maquinas indicadas;

Que, del Informe N° 202-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/UAA, emitido por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, refiere, que: *“la PC portátil ha salido de la institución sin ninguna autorización del Área de Patrimonio, por lo que se habría incurrido en falta de carácter disciplinaria por parte del servidor CIRILO TORRES HUAROCC, concordando con la inexistencia de algún documento de autorización de la comisión de servicio al servidor antes indicado, por otro lado, es oportuno manifestar que en la copia del Atestado Policial en ningún extremo se menciona sobre la laptop o que este se encontraba en ese incidente; ahora, de la opinión dada por la Asesora Externa, no se debe de tener puesto, ya que lo acontecido ha inobservado el punto 5.2.2. de la Directiva Administrativa Nro. 004-2008-OL-OEPE-OO-DIRESA-HUANCAVELICA, y que habiendo transcurrido cerca de un año, el servidor indicado, no tiene el interés y voluntad de dar solución acerca del estado que se encuentra la laptop, es por ello, que es necesario elevar a las instancias respectivas la documentación, conteniendo los hechos suscitados, a fin de iniciar su investigación respectiva”;*

Que, del Informe N° 064-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/UCP, emitido por el Jefe de Control Patrimonial refiere que: *“el encargado de economía, cometió la falta administrativa por no solicitar el acta de salida de este bien y que retiro de la institución el equipo de cómputo, sin comunicar su disponibilidad, ya que toda salida de bienes del Estado debe ser previa acta de salida otorgado por la Unidad de Control Patrimonial, y ser debidamente registrado en portería y además, no se informó en su oportunidad lo sucedido con este bien, recién cuando se le exigía verbalmente en forma constante, el referido servidor presenta a destiempo el informe que había sucedido con la computadora portátil, esto está concordado*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

con las normas de la Superintendencia de Bienes Nacionales, Ley Nro. 29151, D.S. Nro. 007-2008 VIVIENDA y la directiva interna sobre uso y custodia de los bienes patrimoniales, en donde se hace mención sobre el uso, custodia, conservación y mantenimiento de todo bien, es de responsabilidad de la persona que está a su cargo por lo que la PC estaba a cargo del servidor CIRILO TORRES HUAROCC”;

Que, por los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa a don CIRILO TORRES HUAROCC, quien labora en la Unidad de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y la Unidad de Tesorería, el mismo que presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, sobre deterioro de la computadora portátil Lap Top, cuyo código es PO56770, y existiendo evidencias razonables de la presunta responsabilidad administrativa del servidor, quien en el desempeño de su función presumiblemente ha transgredido lo dispuesto del Art. 21° del D. L. N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma, a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el serviciopúblico”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del D. S. N° 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia, esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario, establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del D. L. N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”. Así mismo habría transgredido lo consignado en la normas de la Superintendencia de Bienes Nacionales, Ley Nro. 29151, D.S. Nro. 007-2008 VIVIENDA y la Directiva Interna sobre uso y custodia de los bienes patrimoniales, en donde, se hace mención sobre el uso custodia, conservación y mantenimiento de todo bien es de responsabilidad de la persona que está a su cargo;

Que, de lo informado por la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a don CIRILO TORRES HUAROCC, servidor





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

nombrado de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

